

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00318 00
Proceso:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA
Demandante:	David Cano Gil
Demandada:	Katherine Avendaño Cadavid en representación de la menor María Victoria Gil Avendaño
Interlocutorio:	No. 576 de 2023
Decisión:	Admite demanda

De conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, por remisión que hace la Comisaria Segunda de Familia de Girardota Dra. Gabriela María Guzmán Vásquez a solicitud del señor David Cano Gil, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Girardota, Antioquia, el 24 de noviembre de 2021 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor de la menor María Victoria Gil Avendaño y a cargo del progenitor, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

Tomando el informe presentado por la señora Comisaria Segunda de Familia de Girardota como la demanda y teniendo los anexos obligatorios requeridos Por estar la demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISION de CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** fijada en la Comisaria Segunda de Familia de Girardota Antioquia mediante acta extrajudicial del 24 de noviembre del 2021 a favor del niña María Victoria Gil Avendaño y **FIJAR CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** interpuesta por el señor David Cano Gil en contra de la señora Katherine Avendaño Cadavid en representación de la menor.

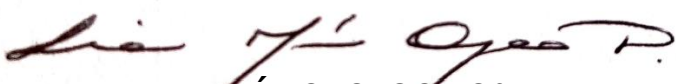
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Katherine Avendaño Cadavid, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, debiendo allegar al despacho la señora Comisaria de Familia, la constancia de envío, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02)

días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria Segunda de Familia de Girardota-Antioquia y al Ministerio Público para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No.90** fijado hoy **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO Secretario